

Recibo  
Instancia

SEÑORES JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, MILITAR, PENAL  
POLICIAL Y TRSNITO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

R = 089-12

**ANGEL WILFRIDO RUIZ MURILLO**, refiriéndome al juicio De transito N. 96-2012VR, que de oficio se ventila en mi contra, ya que no existe acusador particular, ante ustedes señores jueces, muy respetuosamente comparezco y presento la siguiente demanda de **ACCION CONSTITUCIONAL EXTRAORDINARIA DE PROTECCION**, de conformidad con que determina el Art. Art. 58, 59, 60,61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por haber violado mis derechos legalmente reconocidos en la Constitución de la Republica del Ecuador.

**PRIMERA.-** La calidad en la que comparece la persona accionante: Comparezco en calidad de acusado por la señora Mónica Alexandra Costales Logroño, en el juicio penal de Transito N. 446-2010. Que se ventilo en el Juzgado Primero de Transito de Chimborazo, con instrucción Fiscal N. 308-2010.

**SEGUNDA.- CONSTANCIA DE QUE LA SENTENCIA O AUTO SE ENCUENTRA LEGALMENTE EJECUTORIADA:** Que consta en el proceso signado con el N. 096-2012VR, según consta de la providencia de fecha 20 de junio del 2012, y notificada la misma el 25 de julio del mismo año, por parte de los señores Jueces de la Sala Especializada de lo Penal Militar, penal Policial y Transito de la Corte Nacional.

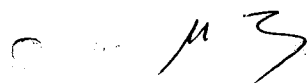
**TERCERA.- DEMOSTRACIÓN DE HABER AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, SALVO QUE SEAN INEFICASES O INADECUADOS O QUE LA FALTA DE INTERPOSICION DE ESTOS RECURSOS NO FUERA ATRIIBUIBLE A LA NEGLIGENCIA DEL TITULAR DEL DERECHO CONSTITUCIONAL BULNERADO.-** Dentro del término de ley interpuse el Recurso de Casación ante la Corte Nacional de Justicia, el mismo que cumple con todos los requisitos que determina el Código de Procedimiento Penal y la Ley de Casación, para que este proceso sea remitido ante la Corte

13 JUL 2012  
10 h 05

Nacional de Justicia. La sentencia de segunda instancia lo que hace es recoger lo actuado en el fallo de primera instancia y no se toma en consideración que en este proceso se violan derechos importantes como es la libertad, el Trabajo, los jueces que conocieron este juicio no son mis jueces naturales y sancionan hechos que no son de su competencia ya que los hechos que se dieron en el momento del accidente de trabajo que me permito manifestar se dio de la siguiente manera y que se alego oportunamente ante los Jueces que injustamente me juzgaron y me sancionaron vulnerando todo derecho y me permito manifestar lo siguiente:

1.- Vengo prestando mis servicios en calidad de miembro del ejército ecuatoriano con el grado de soldado en la Brigada de Caballería de Blindada Galápagos en la operación del Tanque de Guerra, que posee la fuerza Terrestre.

El día once de agosto del 2010, a eso de las once horas cincuenta minutos, en circunstancias que me encontraba trabajando, en el interior de las instalaciones de la Brigada Blindada de Caballería Galápagos Numero 11 sección Caballería, ubicada en la ciudad de Riobamba, provincia del Chimborazo, ocurrió el accidente de trabajo cuando me encontraba dentro del tanque para operar y proceder a parquear el Tanque de Guerra, que se encontraba a mi mando, por lo que encendí el tanque y procedí a dar marcha hacia atrás, lugar en el cual no existe ningún tipo de señalización para este tipo de actos y maniobras, cuando estando dando retro mi compañero de trabajo el señor cabo IVAN VINICIO RUIZ BARAHONA ha estado tratando de orinar en la parte de atrás del tanque que estaba conduciendo para estacionar, el indicado compañero miembro de la fuerza es arrojado, empujado o lanzado por el tanque que estaba conduciendo, producto del impacto es herido y es llevado al hospital Militar de la Brigada Blindada de Caballería Galápagos, Numero 11, sección Caballería, ubicada en la ciudad de Riobamba, provincia del Chimborazo que tiene la fuerza Terrestre en esa ciudad, por su propia impericia e imprudencia sabiendo y conociendo que no se puede encontrarse cerca del tanque cuando está en acción mucho mas tratando hacer servicio higiénico detrás del tanque, ese tipo de actos que



realiza mi mentado compañero es imprudencia cuando una unidad de estas esta prendida sea para estacionar, operar a otra actividad que los jefes ordenen, siendo fortuita la desgracia ocurrida con mi mentado compañero de fuerza. Para realizar este tipo de actos higiénicos debió irse a los baños e higiénicos que tiene el cuartel. Y por esta imprudencia que culpa puedo tener el conductor del tanque. Si dicho tanque no tiene espejos retrovisores por lo que no se puede identificar o detectar persona alguna que pueda estar de tras del tanque, y que por la bulla que hace el motor del tanque no se puede oír o escucha voz alguna, la altura que posee el tanque tampoco se puede ver a la parte baja del tanque, ante unas señales que me hacían algunos miembros compañeros de la unidad a distancia del tanque que conducía apague de inmediato el motor y me baje y me encuentro con la novedad que mi compañero Iván Vinicio Ruiz Barahona fue golpeado por el tanque, de inmediato di comunicación de este hecho a mis superiores y colabore a que al mencionado compañero se le llevara al Hospital de la Brigada, lugar donde fallece.

Ante este riesgo de trabajo que se ocasiono por inobservancia o imprudencia del hoy fallecido compañero de trabajo perteneciente a la Brigada Blindada de Caballería Galápagos, Numero 11, sección Caballería, ubicada en la ciudad de Riobamba, provincia del Chimborazo, unidad de la Fuerza Terrestre, que me he condolido mucho del hecho ocurrido, se debió considerarse tal inobservancia del peatón y no del conductor del tanque porque dentro de este tipo de trabajos y operaciones que se realiza dentro de esta unidad de la Fuerza Terrestre, con la conducción de tanques de guerra.

Como norma internacional dentro de las Fuerzas Armadas desde que se crearon este tipo de maquinaria de guerra se considero un riesgo y es definido así como la posibilidad de ocurrencia en el trabajo donde opere, sobre los cuales el control puede fallar y podría causar daños o pérdidas de vidas humanas y sobre todo en los ámbitos de desarrollo de las actividades que se realiza con este tipo de herramientas de guerra, tendremos siempre riesgos en el momento de operaciones a todo nivel. En este caso lo ocurrido con mi compañero de trabajo de la Brigada Blindada de Caballería

Galápagos, Numero 11, sección Caballería, ubicada en la ciudad de Riobamba, provincia del Chimborazo, a quien pertenezco y presto mis servicios como soldado.

Para evitar de actividades no controladas, debemos tratar de considerar el riesgo que corre un militar a cargo de estos vehículos de guerra dentro de su lugar de trabajo, en este caso lo ocurrido en el Cuartel Blindada Galápagos, como parte del direccionamiento estratégico que es parte de la gestión diaria de la dirección en este sentido debemos tener claro que la razón de las operaciones es asumir riesgos con plena responsabilidad y que los mismos son parte de su día a día pese a que la fuerza terrestre por medio de su Jefe de Brigada tiene como objetivo lograr que no se presenten estos hechos, y, acatar las disposiciones de tener al máximo la prevención en el trabajo. Y cumplir con el Reglamento.

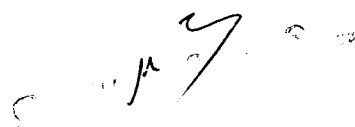
El trabajo que se realiza a mando de un tanque de guerra, están los niveles de protección al mismo. Dar el mantenimiento respectivo, operar el tanque en entrenamientos para todo tipo de operaciones bélicas que facilita el tanque, Riesgos que se dan aun en los adiestramientos se conoce el riesgo, se acepta y se vence ya sea por falta logística o por falla del tanque, en este caso falta logística y prevención peatonal.

El soldado enfrenta y conoce el riesgo en este tipo de trabajos con tanques de guerra, como las fuerzas armadas, porque es una institución en la cual todos sus integrantes profesionales y militares todos aquellos que en forma transitoria prestan servicios están siendo preparados para la guerra. Esta preparación determina tener la capacidad de enfrentar uno de los hechos sociales más extremos, más difíciles a los que un ser humano se puede enfrentar porque está en juego y riesgo su vida. Si estamos preparados para la guerra significa que en la parte interna y lo digo en forma personal mal nos puede gustar la guerra o los rigores que se deben enfrentar en esta. Que solamente ese hecho hacer que amemos la paz con intensidad, con todos los riesgos que se presentan en esta actividad.



nuestro Ejército Ecuatoriano y está dentro de las leyes de Fuerzas Armadas , como es el Reglamento de Seguridad En Transportes A Oruga, en el cual constan sus normas generales que rigen para operar este tipo de maquinaria velica, al cual estamos sujetos los operadores de Tanques de Guerra y no sujetos la Ley Ordinaria de Transito ni tampoco estamos sujetos a los jueces comunes en este caso al Juez de Transito, Corte Provincial de Justicia y Corten Nacional de Justicia, como así se ha venido manejando este infundado juicio seguido en mi contra. Del cual este juicio ha causado daño a mi buen nombre, daño a mi familia, a mi trayectoria de Trabajo dentro de las Fuerzas Armadas en especial la Fuerza Terrestre, las cuales se rigen por leyes propias y autónomas, y los fallos dictados por los jueces comunes no se ha sujetado al debido proceso establecido en la Constitución de la Republica del Ecuador en los Artículos 75 y 76 y los reglamentos internos vigentes de las fuerzas Armadas.

**CUARTA.- IMPUGNACION DE LA SENTENCIA.-** En el proceso penal de Transito, que se sustancio en el Juzgado Primero de Transito de Chimborazo, en apelación subida la misma a la Corte Provincial de Chimborazo y por el Recurso de Casación a la Sala Especializada de lo Penal Militar, Penal Policial y Transito de la Corte Nacional, disponiendo que se cumpla la sentencia al acusado, Impugno la sentencia en todas sus partes en vista de que no existe delito de transito alguno que se encuentre tipificado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito Y Seguridad Vial, para este tipo de hechos ocurridos dentro de las fuerzas armadas. en especial para los Operadores de Tanques de Guerra la ley de transito no tiene Articulado alguno para sancionar ni los jueces de transito o comunes son los competentes para sancionar por estos accidentes de trabajo ocasionados por los operadores de tanques de guerra, por lo que he sido distraído de mis jueces naturales, ya que los operadores de tanques de guerra estamos sujetos a los reglamentos internos de SEGURIDAD EN TRANSPORTES A ORUGA, QUE POSEE LAS FUERZAS ARMADAS. Por tal consideración impugno esta sentencia, que atenta contra todos mis derechos, por que no podían aplicar norma alguna



El equipo que se utiliza para la conducción de tanques es especial que no permite audio alguno por el daño que puede ocasionar al conductor el ruido que realiza dicho tanque.

2.- Ante estos hechos que me permito indicarles se violenta un derecho que es el de libertad, el derecho al trabajo, porque se violenta porque soy acusado de haber cometido delito de tránsito, y soy llevado a órdenes del Juez Primero de Tránsito de Chimborazo, recobre la libertad por medio de la medida sustitutiva y acudo cada viernes de cada semana a presentarme ante esa autoridad de Tránsito, obtuve sentencia condenatoria en el indicado Juzgado, presente Recurso de Apelación de la sentencia de primer grado ante el inmediato superior que es la Corte Provincial de Chimborazo, la misma que fue confirmada por la Corte Superior de Chimborazo, a esta sentencia interpusé el Recurso de Casación, que también fue negado, por lo que la sentencia se encuentra ejecutoriada, y esto es motivo para ser condenado y privado de mi libertad y por ende pierdo el derecho al trabajo, derechos estos que garantizan la Constitución de la República y los Instrumentos Internacionales, además ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, esto de conformidad a lo dispone el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

3.- Como indique no podía haber sido sujeto de juicio penal de tránsito, en vista de que para conducir este tipo de vehículos Blindados no se requiere de Licencia Profesional ni especial, ni la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. No se encuentra establecido en ningún Artículo de esta ley que un conductor u operador de tanques de guerra tenga alguna licencia. Y como se puede juzgar con esta ley a los operadores de tanques de Guerra y sancionar como delito de tránsito, además los tanques de guerra no son de circulación pública, a excepto de casos excepcionales de orden superior.

Para operar este tipo de tanques blindados que tiene las Fuerzas Armadas se tiene que realizar cursos especiales que solo realiza el ejército de acuerdo a la planificación del comando e institutos y Escuelas Militares que tiene

de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y seguridad Vial, como erróneamente aplican para sancionarme.

**QUINTA.- IDENTIFICACION PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISION JUDICIAL VIOLADA.** En el proceso se han violado Principios y Garantías Constitucionales como son los del debido proceso, que se encuentran estipulados en la Constitución de la Republica en su Artículo 76 numerales 1, 2, 3, 4 y 7 literales a, b, c. Los Artículos. 25,27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial. El Artículo 4 La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. El Artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República.

**SEXTA.- INDICACION DEL MOMENTO EN QUE SE ALEGO LA VIOLACION ANTE EL JUEZ O JUECES QUE CONOCIERON LA CAUSA.** Desde que tuvo conocimiento el señor Juez de Primera Instancia el acto violatorio se ha dado el veinte y cinco de enero del 2011, ya que este señor juez aplica indebidamente la Ley de Transito cuando en este caso los operadores de tanques de Guerra estamos sujetos a las leyes de Fuerzas Armadas y sus reglamentos como es el de Seguridad en Transportes A Oruga. Tan pronto ocurrió la violación de mis derechos y puse de manifiesto ante el Juez este particular e insistía que no era el competente, pero no fue posible conseguirlo ni el juez aplico el debido proceso al tramitar indebidamente sin ser el competente. Aun mas en el recurso de casación al comparecer a la audiencia respectiva expresamente manifesté que se han violado procedimientos y normas que indebidamente se han aplicado en mi contra como es la ley de Transito, cuando en realidad yo estoy sujeto a las leyes y reglamentos militares. Por lo tanto la única vía para que se me repare los derechos violados es la Acción Constitucional Extraordinaria de Protección que lo propongo.

**SÉPTIMA. TERMINO PARA ACCIONAR.-** Encontrándome dentro del término para accionar la presente Acción Constitucional Extraordinaria de Protección, en razón de que el auto definitivo dicto por la Sala Especializada de lo Penal,

Militar, Penal Policial y Transito, dictada el 20 de junio y notificada el 25 del mismo mes y año, por la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

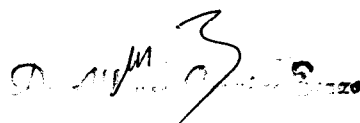
**OCTAVA.- ADMISION.-** Solicitamos señores Jueces de la Sala Especializada de lo Penal Militar, Penal Policial y Transito de la Corte Nacional de Justicia, se digne admitir a trámite la presente Acción Extraordinaria de Protección en razón de que ustedes conocieron el proceso y emitieron su decisión definitiva, por lo que se servirán remitir el proceso completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días como lo determina el Artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**NOVENA.- OBJETO DE LA PETICION.-** De conformidad con lo que dispone el Artículo 87 de la Constitución de la Republica del Ecuador, solicito que en el auto de calificación de esta demanda se disponga como medida cautelar la suspensión inmediata de los efectos jurídicos de la sentencia impugnada.

También solicito que se disponga indemnización de daños y perjuicios que se me ha causado en este proceso que se ha actuado con mala fe, ya que sido distraído de mis jueces naturales y victima de violación de todos mis derechos como el de libertad, trabajo, familia y mi buena reputación adquirida a lo largo de mi vida, que lo adquirido con disciplina esfuerzo y absoluta honorabilidad, que me ha causado un dafio moral que pido que sea reparado.

**DECIMA.- TRAMITE.-** El trámite que se dignara dar a la presente causa es el establecido en el Art. 58 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en plena concordancia con el Artículo 94 de la Constitución de la Republica del Ecuador.

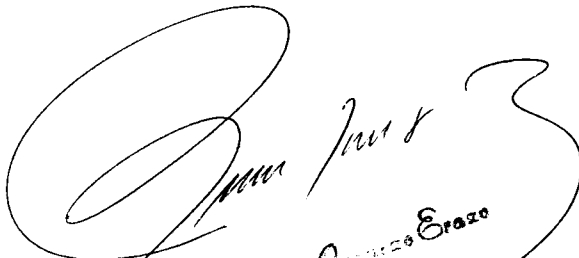
Notificaciones que me corresponda recibiré en el casillero judicial N. 2305 del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito. Y nombro como mi abogado defensor al Dr. Alfonso Granizo Erazo, profesional a quien faculto y autorizo suscriba los escritos que sean necesarios dentro de esta causa en defensa de mis intereses.

  
D. Alfonso Granizo Erazo




Trinta y tres - 33 -  
mu

Firmo juntamente con mi abogado defensor.

  
Dr. **Angel Wilfrido Ruiz Murillo**  
ABOGADO  
Mat. 5173, C. A. P.

  
Ángel Wilfrido Ruiz Murillo

**RECIBIDO:** el día de hoy viernes trece de julio de dos mil doce, a las diez horas con cinco minutos, con una copia igual a su original.-Certifico.

  
Dr. Milton Álvarez Chacón  
**SECRETARIO RELATOR**

